

**Materia** : Criminal  
**Recurrente(s)** : José Williams Suero Segura.  
**Abogado(s)** :  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de septiembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por José Williams Suero Segura (a) El Boricua, dominicano, mayor de edad, soltero, electricista, cédula de identidad personal No. 161426, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Abréu No. 50, sector San Carlos, de esta ciudad contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de junio de 1991, cuyo dispositivo se copia más adelante en la sentencia; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por Rosa Eliana Santana López, el 25 de junio de 1991, a requerimiento del nombrado José Williams Suero Segura, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la cual no invoca ningún medio de casación contra el presente fallo; Visto el auto dictado el 8 de septiembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 20, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 23 de febrero de 1990, fueron sometidos a la acción de la justicia los nombrados José Williams Suero Segura (a) El Boricua y Francisco Franche (este último de nacionalidad haitiana y en calidad de prófugo) por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional para que instruyera la sumaria correspondiente, el 30 de agosto de 1990, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "Resolvemos: Declarar, como al efecto declaramos, que existen indicios suficientes y precisos en el proceso para inculpar a los nombrados José Williams Suero Segura (preso) y Francisco Franche (prófugo) de generales que constan para enviarlos por ante el tribunal criminal, como autores del violar la Ley 50-88 (sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana); Mandamos y ordenamos: **Primero:** Que los procesados sean enviados por ante el tribunal criminal, para que allí se les juzgue de arreglo a la ley por los cargos precitados; **Segundo:** Que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción el proceso sea transmitido al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional; **Tercero:** Que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados en el plazo prescrito por la ley"; c) que apoderada la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo del asunto, el 11 de abril de 1991, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Maura E. Santana, ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 11 de abril de 1991, actuando a nombre y representación de sí misma, contra la sentencia de fecha 11 de abril del 1991, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: '**Primero:** Declarar y declara, al nombrado José Williams Suero (a) El Boricua, no culpable de violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal, por insuficiencia de pruebas; **Segundo:** Ordenar y ordena que las pertenencias personales del referido José Williams Suero Segura, ocupadas como cuerpo del delito, les sean devueltas al mismo, por no tener relación alguna con el proceso; **Tercero:** Ordenar y ordena que el nombrado José Williams Suero Segura sea puesto en libertad si no está detenido por otra causa, declarando a su respecto las costas de oficio; **Cuarto:** Ordenar y ordena el procedimiento en contumacia, en contra del nombrado Francisco Franche, inculcado en este proceso, por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; reservando las costas'; **SEGUNDO:** Revoca la sentencia de primer grado y la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio declara al acusado culpable de violar el artículo 75 letra a, 33, 34, 58, 60 y 75 párrafo II de la Ley No. 50-88 y le condena a cumplir cinco (5) años de reclusión y RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro) de multa; **TERCERO:** Ordena la confiscación del cuerpo del delito en el caso de la droga para que sea incinerada, y ordena además la incautación de los efectos electrodomésticos por tratarse de cuerpo del delito; **CUARTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales de alzada"; En cuanto al recurso de casación de José Williams Suero Segura, acusado:

**Considerando**, que en lo que respecta al único recurrente en casación, José Williams Suero Segura, en su preindicada calidad de acusado, para la Corte a-qua revocar el fallo de primer grado, lo hizo mediante una sentencia que no contiene una relación de los hechos que dieron lugar al sometimiento del recurrente, y carece

de manera absoluta de motivos, lo que imposibilita a esta Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada, razón por la cual debe ser casada;

**Considerando**, que cuando la sentencia impugnada es casada por falta de motivos, procede ordenar que las costas sean compensadas. Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de junio de 1991, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Tercero:** Compensa las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.